



EB 2014/47

Resolución 57/2014, de 30 de mayo de 2014, del titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen Inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren Titularra, por la que se declara concluso el recurso especial interpuesto por Construcciones Legasko, S.L. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de servicios de conservación de parques y jardines del Parque Tecnológico de Bizkaia, promovido por Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, S.A.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con registro en el libro de entradas del órgano de contratación de 28 de abril de 2014, la mercantil Construcciones Legasko, S.L. presentó recurso especial contra el acuerdo de adjudicación del contrato que tiene por objeto la prestación de servicios de conservación de parques y jardines del Parque Tecnológico de Bizkaia, promovido por Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, S.A.

SEGUNDO: El recurso, junto con el informe del poder adjudicador al que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, causaron asiento de presentación en el libro registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales/Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC/KEAO), el 2 de mayo de 2014.

TERCERO: Con fecha 5 de mayo de 2014 se trasladó copia del recurso a los interesados en el procedimiento al objeto de que en el plazo de cinco días



manifestaran lo que estimaran conveniente en defensa de sus intereses, no habiéndose recibido alegación alguna.

CUARTO: Con registro en el libro de entradas del OARC/KEAO de fecha 27 de mayo de 2014, Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, S.A ha remitido a este órgano escrito de la mercantil Construcciones Legasko, S.L., fechado el 26 de mayo de 2014 en la manifiesta lo siguiente:

«(...)

SOLICITA

Al órgano de contratación PARQUE TECNOLÓGICO-TEKNOLOGI ELKARTEA, S.A. que acepte su voluntad de no continuar con el procedimiento y que tenga por DESISTIDA el RECURSO especial en materia de contratación FRENTE A LA Resolución de 4 de abril de 2014 del Director General de PARQUE TECNOLÓGICO-TEKNOLOGI ELKARTEA, S.A. por la que se adjudica el contrato que tiene por objeto la prestación de servicios de conservación de parques y jardines, de Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, S.A. del expediente de contratación identificado en el encabezamiento de este escrito, declarando concluso el procedimiento.»

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Queda acreditada en el expediente la legitimación del operador económico recurrente, y la representación del compareciente D. P.J. V.T. para la interposición del Recurso Especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 44.4 a) del TRLCSP.

SEGUNDO: La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Órgano Administrativo de Recursos Contractuales/Kontratuen Inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa, de conformidad con lo establecido en la



Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, en relación con el art. 40 del TRLCSP, toda vez que nos hallamos ante la impugnación de la adjudicación de un contrato calificado de servicios, de un valor estimado superior a los 200.000 euros y promovido por un poder adjudicador que no es administración pública.

TERCERO: El artículo 46.1 del TRLCSP dispone que:

«El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes».

En lo que respecta al desistimiento, el artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que «Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad».

Por su parte, en lo que respecta al desistimiento, el artículo 91.2 y 3, del mismo texto legal disponen lo siguiente:

«(...)

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento".»



Teniendo en cuenta que el operador económico recurrente ha desistido de continuar con el recurso presentado en su día, que en el informe que remitió el órgano de contratación junto con el recurso se efectuaba una declaración reconociendo el motivo de impugnación aducido por el recurrente consistente en la falta de motivación del acuerdo de adjudicación y se señalaba que este error había sido subsanado mediante la remisión posterior del informe técnico, que no existen terceros que se hayan personado en el procedimiento del recurso y que no se aprecia la concurrencia en la cuestión suscitada de razones de interés general que hagan conveniente su sustanciación, este órgano resolutorio entiende que procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación presentado por Construcciones Legasko, S.L. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de servicios de conservación de parques y jardines del Parque Tecnológico de Bizkaia, promovido por Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, S.A.



SEGUNDO: Levantar la suspensión automática derivada del artículo 45 TRLCSP, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47. 4 TRLCSP.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2014ko maiatzaren 30a

Vitoria-Gasteiz, 30 de mayo de 2014